



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 954 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 23 AGO. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 630-2019
 CUT : 117394-2019
 IMPUGNANTES : Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.
 ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Casma
 Provincia : Casma
 Departamento : Casma



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 15.05.2019 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Sancionar administrativamente a la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. con una multa equivalente a 2 UIT por perforar el pozo tubular IRHS N° 447y usar el agua proveniente de dicho pozo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. se abstenga de usar el agua hasta que regularice su correspondiente derecho de uso de agua.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que no se le debe sancionar; dado que, utiliza el agua proveniente del pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN de forma pública, pacífica y continua desde el año 2013 aproximadamente, por lo que ha solicitado licencia de uso de agua en vía de regularización.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.1 En fecha 07.09.2018, la Administración Local del Agua Casma-Huarmey realizó una inspección ocular en la que verificó lo siguiente:

- "El pozo tubular se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN a 26 m.s.n.m. con una profundidad de 48 m, con un nivel estático de 19 m, con una tubería de succión y descarga de 6" pulgas, con un equipo de bombeo sumergible, teniendo un caudal de 50 l/s mediante el método volumétrico mediante una coba".

- b) *"El uso del agua es para el uso del riego de naranja tangelo de 5 años aproximadamente, predio ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 791507 mE – 895723 mN a 16 m.s.n.m"*.
- c) *"El pozo cuenta con un caudalímetro de marca Dorot, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792021 mE – 8957825 mN a 26 m.s.n.m, con una lectura de 000,844 m³.*

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2 Con la Notificación N° 138-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 16.10.2018, notificada el 18.10.2018, la administración local de agua Casma-Huarmey comunicó a la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por perforar el pozo tubular IRHS N° 447 y usar el agua proveniente de dicho pozo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3 La empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. con el escrito de fecha 06.11.2019, realizó su descargo señalando lo siguiente.

- a) El pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN fue perforado en el año 2013 con la finalidad de captar el recurso agua y atender a los cultivos de naranja tangelo que se encuentran instalados.
- b) El cultivo de naranja de tangelo se desarrolla de forma pública, pacífica y continua sin contar con la respectiva licencia de uso de agua.
- c) Se solicitó una licencia de uso de agua vía regularización, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

4.4 La Administración Local de Agua Casma-Huarmey con el Informe Técnico N° 148-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 11.12.2018, concluyó lo siguiente:

- a) *"Se acreditó de manera fehaciente, con la inspección ocular, los informes técnicos, las vistas fotográficas insertas en el mencionado informe, y considerándose los criterios técnicos, Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., ha incurrido en las infracciones en materia de recursos hídricos previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los incisos a) y b) del artículo 277° de su Reglamento"*.
- b) *"La infracción debe ser calificada como leve y, para la graduación de la sanción a imponerse se tendrá presente los criterios establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con su Reglamento"*.

4.5 La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 15.05.2019, notificada el 22.05.2019, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar administrativamente a la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. con una multa equivalente a 2 UIT por perforar el pozo tubular IRHS N° 447 y usar el agua proveniente de dicho pozo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. se abstenga de usar el agua hasta que regularice su correspondiente derecho de uso de agua.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.6 Con el escrito de fecha 10.06.2019, la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH, conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.

- 6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *“utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*.

- 6.2 Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *“usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.



- 6.3 El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*.

- 6.4 De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *“construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”*.

- 6.5 En el análisis del expediente administrativo se observa que, las infracciones imputadas a la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. respecto a la perforación y uso del agua del pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:



- a) El Acta de la Inspección Ocular realizada el 07.09.2018, por la Administración Local de Agua Casma-Huarmey en la cual dejó constancia que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. por perforar el pozo tubular IRHS N° 447 y usar el agua proveniente de dicho pozo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.
- b) El escrito de fecha 06.11.2019, mediante el cual la empresa Agrícola y Ganadera Chavín realizó sus descargos señalando que: *“El pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN fue perforado en el año 2013 con la finalidad de captar el recurso agua y atender a los cultivos de naranja tangelo que se encuentran instalados”*.

- c) El Informe Técnico N° 148-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 11.12.2018, mediante el cual la Administración Local de del Agua Casma-Huarmey concluyó que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. ha incurrido en las infracciones en materia de recursos hídricos previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los incisos a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.



- 6.6 En relación con el argumento de la impugnante referido a que no se le debe sancionar porque utiliza el agua del pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN de forma pública, pacífica y continua desde aproximadamente el año 2013, por lo que ha solicitado licencia de uso de agua en vía de regularización, este Colegiado realiza el siguiente análisis:

- 6.6.1 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos señala que para usar el recurso agua, salvo uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.

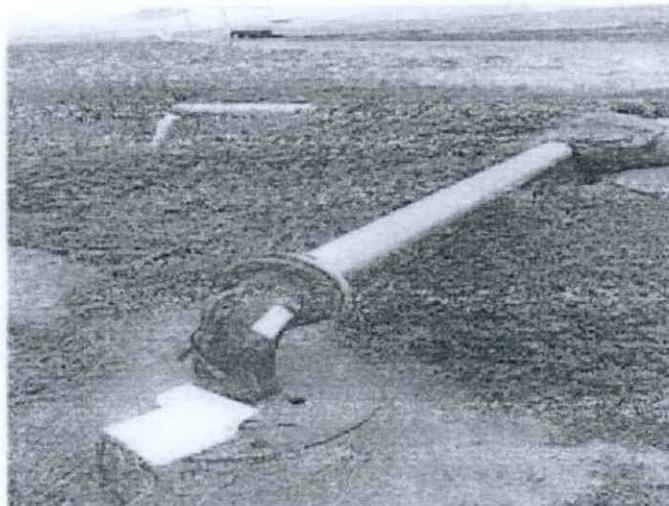
Asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.



Además, según el dispositivo legal señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución se considera infracción en materia de recursos hídricos construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

- 6.6.2 De la revisión del expediente, se advierte que mediante la inspección ocular realizada el 07.09.2018, cuyos resultados están contenidos en el numeral 4.1 de la presente resolución se ha acreditado que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. ha perforado y usado el agua del pozo tubular IRHS N° 447, ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN, en el sector Cuatro Palos, distrito, provincia y departamento de Casma, sin contar con la correspondiente autorización y derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose las infracciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, conforme se aprecia en las siguiente fotografía:

Vista panorámica del pozo tubular, ubicado en el sector cuatro palos



6.6.3 De lo expuesto, en los numerales precedentes se advierte que, si bien la impugnante ha solicitado licencia de uso de agua vía regularización del pozo tubular IRHS N° 447 ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 792 021 mE – 8 957 825 mN no lo exime de responsabilidad, debido a que, conforme a los medios probatorios señalados en el numeral 6.4 de la presente resolución se encuentra acreditada la comisión de la infracción por parte de la impugnante.

Cabe precisar, que la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentada por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., fue resuelta mediante la Resolución Directoral N° 581-2019-ANA-AAA.H.CH, declarando improcedente el referido procedimiento.

6.7 En ese sentido, conforme con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, este Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, se ajusta a derecho. En consecuencia, debe declararse infundado el presente recurso de apelación sometido a conocimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 954-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

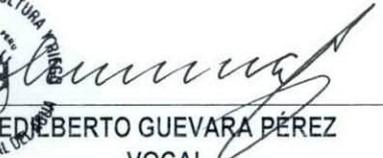
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 617-2019-ANA-AAA-H.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL